



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVI LEGISLATURA**

DCJN/14/2020

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0606/2020 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de junio de 2020, la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que se desista de su intención de desaparecer el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que se estarían violentando Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales, así como disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia de derechos humanos y protección de las niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de junio de 2020, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*"En 2015 por primera vez, el Presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, junto a niñas, niños y adolescentes, compartieron la misma mesa para hablar sobre sus derechos humanos, formalizando así **la creación Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes***

Tiene como una de sus principales atribuciones generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

Su creación responde a los mandatos normativos de la Convención de los Derechos del Niño así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los cuales establecen lo siguiente:

El artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Conforme al artículo 133 constitucional, las leyes que emanen del Congreso de la Unión y los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo y con aprobación del Senado serán Ley Suprema.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

De conformidad con el artículo 1o. la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (la Convención), ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

El artículo 2o. de dicho instrumento internacional establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niña, niño o adolescente en su jurisdicción, sin distinción alguna independiente de su condición específica.

Conforme al artículo 3o. de la Convención en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El artículo 4o. de la Convención señala que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

De acuerdo al artículo 7o. de mencionado instrumento establece la obligación de que el niño o niña será inscripto o inscripta inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre y a adquirir una nacionalidad.

El artículo 19 de la Convención, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Entre las medidas de protección se podrá considerar conforme a Convención, y según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

De conformidad con el artículo 20, el mencionado instrumento internacional establece que el Estado Parte tiene la obligación de proveer a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, de protección y asistencia especiales, entre las que menciona la colocación en hogares de guarda, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Que conforme al artículo 29 de la Convención, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular entre otras cosas, hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas y a adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

Con fecha 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual, conforme al artículo 1o. tiene entre sus atribuciones los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros.

La Ley General en el artículo 2o., fracción III señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, y para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El artículo 6o. de la LGDNNA enlista los principios que reconoce dicho ordenamiento entre los que están el interés superior de la niñez; la universalidad, interdependencia; indivisibilidad, progresividad e



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la igualdad sustantiva; la no discriminación, la inclusión; derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo; la participación, la interculturalidad y la autonomía progresiva.

El artículo 13 de la LGDNNA enuncia los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, entre los que se encuentran los derechos de prioridad, de identidad, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, de protección a la salud, de inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a la educación, a la libertad de expresión, a la participación y de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Conforme al artículo 37, fracción II de la LGDNNA, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán, entre otras cosas, diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

En nuestro país fallecen más de 26 mil niñas y niños antes de cumplir su primer año de vida y, en la mayoría de los casos, se pueden evitar. El 60 por ciento de la pornografía que se consume en el mundo viene de México, además, más de 30 mil niñas, niños y adolescentes se encuentran en casas hogares sin una familia

El referido sistema representa un mecanismo para garantizar los derechos de 39 millones 705 mil 613 niños y adolescentes en México, quienes representan 31.22 de la población, además de articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a menores invisibilizados.

Sería un retroceso muy grave para el país dejar en estado de indefensión a niños, niñas y adolescentes que están siendo tutelados en sus derechos por una institución como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), además de violar uno de los compromisos de nuestro país con la ONU violando Tratados Internacionales firmados por nuestro país en materia de derechos Humanos y de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes por lo cual rechazamos rotundamente que se pretenda desaparecer este organismo con el pretexto de la austeridad no se deben de desaparecer organismos que han sido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

efectivos en nuestro país y que garantizan derechos humanos fundamentales."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

II.- El pasado 22 de junio del año en curso, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en conferencia matutina, mostró un listado de organismos públicos a los cuales señaló que no tienen funcionalidad y que solo simulan su trabajo, en este listado se encontraba el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así mismo, indicó que existen organismos públicos cuyas facultades o funciones se duplican, como es el caso del mencionado y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). También, señaló la probable desaparición del SIPINNA, vinculando su decisión en buscar reducir costos y generar otro tipo de comisión que ayude a niñas y niños en situación de calle.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

III.- Al respecto, el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que el SIPINNA es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El organismo está orientado a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas, así como reparar el daño ante la vulneración de estos. Fue creado a nivel nacional, estatal y municipal en 2015, por mandato de la Ley, al igual que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales conforman un mecanismo que integra los esfuerzos, decisiones y acciones del Estado para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

Así pues, resulta necesario señalar que, el SIPINNA cuenta con diversos programas encaminados al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, tales como:

- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016 - 2018 (PRONAPINNA).
- Recomendaciones para la atención de niñas, niños y adolescentes en albergues temporales.
- Acciones prioritarias dirigidas a atender y proteger a las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

- Los primeros días en el aula después de la emergencia. Guía para docentes
- INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas.
- Acciones Indispensables para Atención y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto COVID-19.

En ese sentido, podemos mencionar que este Sistema se constituyó como la instancia encargada de la coordinación en la implementación de políticas públicas en favor de la niñez en todos los niveles de gobierno. Es tan importante su labor, que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 127, señala que el Sistema Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Secretario de Gobernación; Secretario de Relaciones Exteriores; Secretario de Hacienda y Crédito Público; Secretario del Desarrollo Social; Secretario de Educación Pública; Secretario de Salud; Secretario del Trabajo y Previsión Social, y por el titular del Sistema Nacional DIF.

Adicionalmente, sus atribuciones señaladas en el ordenamiento en comento, reflejan ser diversas a las que se le otorgan al DIF, por lo que, la desaparición de SIPINNA dejaría en estado de indefensión a niñas, niños y adolescentes de nuestro país, resultando contradictorio al principio de progresividad de los derechos humanos establecidos en nuestra Carta Magna y tratados internacionales en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

IV.- Por otra parte, la organización Save The Children México, emitió un posicionamiento¹ indicando que el DIF, es un órgano que carece de las atribuciones y facultades para articular a dependencias e instituciones clave en materia de los derechos de la niñez y adolescencia.

De igual manera, resaltó logros del SIPINNA a nivel federal, estatal y municipal, como las iniciativas de reforma que impulsó en los 32 estados de la República, entre ellas la relativa a la prohibición del matrimonio infantil, así como la armonización de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los estados, ha generado y llevado a cabo los mecanismo de participación de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones de políticas y asuntos que les involucra y afecta, así mismo implementó programas para la atención a poblaciones en riesgo de vulneración de sus derechos: niñas, adolescentes, población indígena, en movilidad y con alguna discapacidad.

V.- Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3 y 4, establece que *"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado*

¹ <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/posicionamiento-sipinna> Fecha y hora de consulta: 26 de agosto de 2020 a las 14:00 horas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Así mismo, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

VI.- Al respecto, debemos recordar que nuestro país tiene cifras alarmantes respecto de la violencia que sufren nuestras niñas, niños y adolescentes, por lo que esta Comisión de Dictamen Legislativo es coincidente con lo señalado por la iniciadora, respecto a considerar que la eliminación del SIPINNA, se considera un retroceso a los grandes avances que se han implementado a nivel nacional y respecto de los cuales se han brindado diversos apoyos a este grupo de personas. Por lo que, contrario a la opinión emitida por quien encabeza el Ejecutivo Federal, solicitamos se fortalezca el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el propósito fundamental de que esté en aptitud de solventar las necesidades que requieran las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVI LEGISLATURA

DCJN/14/2020

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para que desista de su intención de desaparecer el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que con ello, se estarían violentando Tratados, Acuerdos y Convenciones Internacionales, así como disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia de Derechos Humanos y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVI LEGISLATURA**

DCJN/14/2020

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ PRESIDENTA	Marisela Terrazas M		
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA SECRETARIA			
	DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ VOCAL	Lourdes Valle A. A Favor		Franco
	DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez, que recae a la iniciativa 1973.